

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 126-2010-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz ubicado en el distrito de Yarabamba, departamento de Arequipa **430559**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 078-2010-CR/GRC.CUSCO.- Disponen que el Ejecutivo del Gobierno Regional convoque a los miembros del Consejo Directivo del Parque Industrial del Cusco para que procedan con su instalación **430560**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 011-2010.- Disponen que se considere los meses de enero y febrero del año 2009 para efectos del cómputo del tiempo de servicios a que se refiere la Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 2010, previa acreditación de haber percibido remuneración como Auxiliares de Educación **430561**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1471.- Modifican la Ordenanza N° 750-MML y aprueban TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde **430562**

Ordenanza N° 1472.- Desafectan bien de uso público en el distrito de San Juan de Lurigancho **430564**

Ordenanza N° 1473.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Isidro aprobado por Ordenanza N° 950-MML **430564**

Ordenanza N° 1474.- Rectifican Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, aprobado por Ordenanza N° 1044-MML **430565**

Ordenanza N° 1475.- Rectifican Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de San Martín de Porres **430565**

MUNICIPALIDAD DE CHACACAYO

Ordenanza N° 222.- Establecen condonación de intereses y reducción de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes de Chacacayo **430566**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 316-C/MC.- Regulan forma de pago de obligaciones tributarias y no tributarias mediante la ejecución de obras de infraestructura vial y ornato **430567**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 014.- Aprueban celebración de convenio de cooperación y aceptan donación que será utilizada en el mejoramiento del ornato en el distrito de San Juan de Lurigancho **430568**

Acuerdo N° 027.- Aprueban convenio de cooperación y aceptan donación que se utilizará en el mejoramiento de puentes peatonales del distrito **430569**

Acuerdo N° 031.- Aprueban celebración de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y Supermercados Peruanos S.A. **430570**

Acuerdo N° 036.- Aprueban nomenclatura de área de recreación pública como "Parque de la Integración Vecinal" **430570**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000175-2010-MDSJM.- Dictan disposiciones sobre otorgamiento de constancias de posesión y visación de planos para Asentamientos Humanos **430571**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000012.- Incluyen en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao" el uso de campos deportivos y/o losas deportivas de propiedad o administración de la Municipalidad, sin costo hasta el 31 de diciembre de 2010 **430572**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29624

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL DE AERONAVES Y MATERIAL AERONÁUTICO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de que las personas naturales o jurídicas puedan ingresar al país aeronaves

destinadas a sus fines, así como las partes piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, los mismos que son detallados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con suspensión de pago de todo tributo, bajo el Régimen de Admisión Temporal y hasta por el período de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

El acogimiento a este régimen no requiere el otorgamiento de garantía ni le es de aplicación el interés compensatorio a que se refiere el Decreto Legislativo núm. 1053, Ley General de Aduanas.

Cuando se efectúe la nacionalización de dichos bienes, para efecto de la determinación de la base imponible de los Derechos Arancelarios y el Impuesto General a las Ventas (IGV), se tomará en cuenta el Valor en Aduanas consignado en la Declaración Única de Aduanas-Admisión Temporal, deducida la depreciación.

Para este efecto, la depreciación será del veinte por ciento (20%) anual sobre el Valor en Aduanas, consignado en la referida declaración. Cuando la nacionalización se efectúe durante el último mes del quinto año se deducirá el veinte por ciento (20%).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, sus normas modificatorias

y complementarias, dedicadas al transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes, escuelas de aviación, aviación aerodeportiva y talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras ubicadas en el territorio nacional, en lo que les sea aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas complementarias

Las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley son las establecidas en el Decreto Supremo núm. 131-2005-EF, Normas Complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley núm. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo para el acogimiento al Régimen de Admisión Temporal

Las solicitudes para el acogimiento al Régimen de Admisión Temporal previsto en la presente Ley podrán ser presentadas dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

575615-1

LEY APROBADA POR REFERENDUM

LEY Nº 29625

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

POR CUANTO:

La ciudadanía ha aprobado mediante referéndum la Ley siguiente:

LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO

Artículo 1º.- Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes

que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Artículo 2º.- Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el período comprendido desde Junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual.

Artículo 3º.- El valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse, será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.

Artículo 4º.- Conformese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2º y 3º señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

Artículo 5º.- La Comisión Ad Hoc estará conformada por:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1 representante del Ministerio de la Presidencia.
- 2 representante de la SUNAT
- 2 representantes de la ONP.
- 3 representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPF).

Y establecerán su reglamento interno de acuerdo a las normas y jurisprudencias establecidas.

Artículo 6º.- El Reglamento de la presente Ley, se elaborará en un tiempo no mayor a 60 días, y será atribución de la Comisión Ad Hoc; el mismo que será refrendado por Decreto Supremo del MEF.

Artículo 7º.- En la reglamentación de la ley se determinará las modalidades de devolución efectiva, hasta por el total de los valores notificados en los Certificados de Devoluciones de Aportaciones y Derechos del Fonavista, éstos serán:

- Devoluciones en Viviendas de Interés Social
- Devoluciones en Terrenos Urbanizados de Interés Social
- Devoluciones en Efectivo
- Devoluciones en Bonos
- Devoluciones en Compensaciones Tributarias
- Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas

Artículo 8º.- Se iniciará la devolución efectiva a través de las modalidades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega durante un período de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad Hoc posterior a los 30 días de lo señalado en el artículo 4º.

Artículo 9º.- La Comisión Liquidadora del Fonavi, hará entrega de toda la documentación e informes pertinentes a la Comisión Ad Hoc, quienes se encargarán de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo. Asimismo recibirá de parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú sus padrones que dieron base a la Iniciativa Legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios de la presente Ley y que son funciones de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 10º.- La Comisión Ad Hoc, iniciará las devoluciones priorizando, Fonavistas en edades mayores a los 60 años. Continuarán en orden de prelación los Fonavistas mayores de 50 a 60 años y en un tercer orden los menores a 50 años.

Artículo 11º.- Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente Ley, así como disposiciones que